

SECRETARIAL:

A Despacho para fines pertinentes, informando al señor Juez que el presente proceso ha estado inactivo por más de ocho meses a espera de que la parte demandante realice la notificación personal a la demandada.
Buga, 06 marzo de 2024

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 188

Rad. 2023-00015-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el presente proceso Verbal de Declaración de existencia de la Unión Marital de Hecho, Disolución de la Sociedad Patrimonial de Hecho, propuesto por la señora LILIANA BEDOYA PUCHIA, en contra de JAKELINE MORALES GIL y herederos indeterminados del causante JOSE EULICER MORALES, observa el Despacho que ha transcurrido un tiempo prudencial sin que la parte demandante haya realizado las diligencias pertinentes relativas a la notificación de la demandada, lo cual es indispensable para continuar con el trámite del proceso, por lo que habrá de requerir a la parte demandante para que proceda a integrar la litis, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de darse por terminado por desistimiento tácito el proceso, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumpla con la carga procesal que le corresponde, relativa a la notificación personal a la demandada Jakeline Morales Gil, so pena de darse por terminado por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


HUGO NARANJO TOBON
Juez

ws

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>045</u>, HOY <u>08 MARZO 2024</u> A LAS 8:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1fec09e24d38d3f254df2d81c00fb78aba774edbbd9c619723eb2ac92b21cc**

Documento generado en 07/03/2024 01:51:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>